



АРХИВЪ ОБЩЕГО МУНИЦИПАЛА И ИСТОРИКО

ДЕПАРТАМЕНТЪ НА МОРЕЛОС, ХАЛИСКО

2004 - 2006



TRATADOS PARA LOGRAR LA
INDEPENDENCIA DE MÉXICO



COLABORADORES:

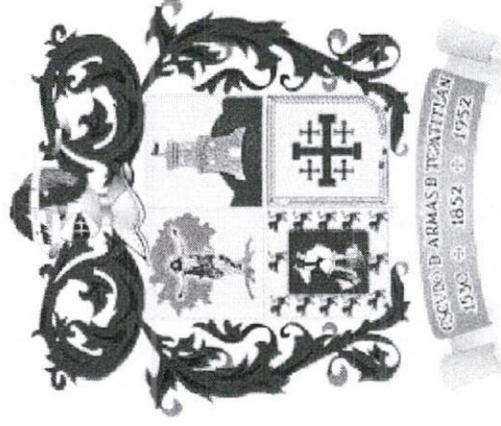
I.M.E. FELIPE DE JESÚS VELÁZQUEZ SERRANO

MYRIAM GONZÁLEZ GUTIÉRREZ

FABIOLA CORTÉS PÉREZ

COLABORACIÓN ESPECIAL:

C. FRANCISCO GALLEGOS FRANCO



En Portada:

Pintura de Barragán (entrada del ejército Trigarante a la ciudad de México)

**IMPRESO POR COMUNICACIÓN SOCIAL Y
LOS TALLERES DEL CONSEJO CRONISTAS**

Americanos, mostraos dignos del gran presente que el cielo acaba de haceros en la efusión de sus misericordias: sobreponeos á todas las bajas pasiones, indignas de hombres libres: olvidad injurias de tres siglos: asombrad al universo con el espectáculo de vuestras grandes virtudes: ya es tiempo de desplegar todos los resortes de vuestro carácter humano y bondadoso, reconocido por todas las naciones, y de vencer á vuestros mas protervos enemigos con frecuentes y continuos rasgos de bondad y mansedumbre. Reflexionad que solo al despotismo, solo el bárbaro y horrible despotismo ha sido dado el desnaturalizar á los hombres, hasta hacer á los hijos embriagarse con la sangre de sus padres, y al hermano traspasar con una vala el pecho de su hermano. Huya, huya para siempre á sepultarse en el abismo el espíritu infernal de la persecución y la discordia.

Precio medio real, se vende en la tienda de Don Urbano Sanroman.

En Guadalaajara en la oficina de Don Mariano Rodriguez año de 1821.

Referencias: Caja 4: Carpeta 62: Año de 1821: Decretos

Glosario:

Alocución.- discurso breve dirigido por un superior
Andrajosos.- Pedazo roto, o jirón de ropa. Persona o cosa despreciable
Augusta.- que infunde respeto y veneración, majestuoso
Benigno.-pladoso, benévolo, afable.
Criollos.-dicese de los españoles nacidos en América.
Efusión.-manifestación de sentimientos muy viva
Exacerbados.-avivar una pasión
Macilentos.-descolorido, mustio, flaco
Omnipotencia.-poder absoluto
Peninsulares.-se les nombrada así a los españoles por provenir de la península Ibérica
Protervas.-perverso, malo.
Regencia.-acción de regir o gobernar
Serenisimos.-título de honor que se da a algunos personajes.
Yerno.-desierto

TRATADOS PARA LOGRAR LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO

INTRODUCCIÓN

A inicios del año de 1821 estaba por obtenerse la Independencia en México, al lograr Agustín de Iturbide un acuerdo con Vicente Guerrero, el cual conocemos como el Plan de Iguala o Plan de la Tres Garantías, con el cual se proclamaba la Independencia el 28 de febrero de 1821. Este plan proclamaba tres principios básicos: la Independencia de México, que sería gobernado por un príncipe español designado por Fernando VIII; la igualdad de derechos entre criollos y peninsulares y el mantenimiento de la religión católica como la única del país.

La Independencia se consuma con los tratados de Córdoba, el 24 de Agosto de 1821, entre Agustín de Iturbide jefe de la tropas insurgentes mexicanas y don Juan O'Donojú Virrey de Nueva España, que reconoce oficialmente la Independencia de México del poder colonial español.

El 27 de septiembre, tras la evacuación de las tropas españolas, entra en la ciudad de México y, al día siguiente la Junta de Regencia presidida por Agustín de Iturbide y don Juan O'Donojú, proclamó la Independencia de México. Posteriormente al disolver el Congreso Constituyente, Iturbide es nombrado emperador el 18 de marzo de 1822, sin cumplir con los tratados acordados en Córdoba, dando así inicio al llamado Imperio Mexicano.

Este tratado de Córdoba que presentamos está compuesto por 17 artículos, que al reconocer la independencia mexicana, invita al monarca español Fernando VII (o a uno de sus sucesores) a ejercer el reinado en el antiguo territorio virreinal como emperador de México; establece la creación, entre tanto, de una regencia nombrada por la junta provincial gubernativa, para que gobierne mientras se designa un emperador, y anuncia la convocatoria de Cortes para elaborar la constitución del nuevo estado mexicano. Además establece las pautas a seguir para que todo aquel individuo que quiera salir del país lo haga libremente, y brindar un trato honroso para las tropas peninsulares en su retirada.

En el siguiente documento presentamos una alocución, hecha en Guadalaajara por una persona de la cual no se menciona el nombre, pero que lo hace con ánimos católicos exacerbados, según se puede leer, que demuestra en gran forma el sentimiento patriótico que se respiraba después de haber logrado la Independencia.

Como es costumbre transcribimos los documentos tal y como fueron escritos en su época.

TRATADOS CELEBRADOS EN LA VILLA DE CORDOVA

el 24 del presente entre los Señores Don Juan O donojú, Teniente general de los Ejércitos de España, y Don Agustín de Iturbide, primer Geefe del ejército Imperial Mejicano de las tres Garantías.

Pronunciada por Nueva España la independencia de la antigua, teniendo un ejército que sostuviese este pronunciamiento, decididas por él las provincias del reino, sitiada la capital en donde se había depuesto a la autoridad legítima, y cuando solo quedaban por el gobierno europeo las plazas de Veracruz y Acapulco, desguarnecidas y sin medios de resistir a un sitio bien dirigido y que durase algún tiempo, llego al primer puerto el teniente general D. Juan O donojú con el carácter y representación de capitán general, y gefe superior político. De este reino nombrado por su M.C. quien deseoso de evitar los males que afligen a los pueblos en las alteraciones de esta clase y tratando de conciliar los intereses de ambas Españas, invitó a una entrevista al primer gefe del ejército imperial D. Agustín de Iturbide, en las que se discutiese el gran negocio de la independencia, desatando sin romper los vínculos que unieron a los dos continentes. Verifícase la entrevista en la villa de Córdoba el 24 de Agosto de 1821, y con la presentación de su carácter el primero, y la del Imperio Mejicano el segundo, después de haber conferenciado detenidamente sobre lo que mas convenia a una y otra nacion, atendiendo al estado actual y las últimas ocurrencias, convinieron en los artículos siguientes que firmaron por duplicado, para darles toda la consolidación de que son capaces esta clase de documentos, conservando un original cada uno en su poder para mayor seguridad y validación.

1. Esta América se reconocerá por nacion soberana è independiente, y se llamará en lo sucesivo Imperio Mejicano.
2. El gobierno del Imperio será monárquico constitucional moderado.
3. Será llamado á reinar en el Imperio Mejicano (previo el juramento que designa el artículo 4. del Plan) en primer lugar el Sr. Fernando Septimo Rey Católico de España, y por su renuncia ó no admisión, su hermano el Serenísimo Infante D. Carlos; por su renuncia ó no admisión el Serenísimo Señor Infante D. Francisco de Paula; por su renuncia ó no admisión el Serenísimo Señor D. Carlos Luis Infante de España antes heredero de Etruria,

GLORIA A DIOS EN LAS ALTURAS Y PAZ AL HOMBRE EN LA TIERRA.

VIVA LA INDEPENDENCIA. VIVA LA RELIGION. VIVA LA UNION MAS ESTRECHA Y MAS CORDIAL ENTRE LOS HERMANOS MEXICANOS.

Cualquiera que ya sea libre ya sacado la patria sus cadenas respirar y disfrutar vuestros corazon.

Vuestros apóstoles que os ligasen con el solenne juramento de observar y practicar los consejos evangélicos! regala en el reino de vuestras celias viviendo tranquilos y felices, conitad unido por vuestros hermanos y arroyando sobre la patria serenos fundamentos. La libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad ante la ley son derechos que nacen y mueren con el hombre. Los vuestros van a ser respetados y garantidos. Quedese para las filosofías inmundicias el proclamarlos, como sagrados e inviolables, para tener el alacaro de obrarlos y de bollarlos.

¡Pobres gentiles de la tierra! ¡virgenes sagradas! esposas del crucificado el cielo oyo vuestros gemidos se anabaron las anochadas y zozobras. No, no tenia ya lugar el escandalo de vatos arrancadas de entre los brazos de vuestro amable esposo, y criadas; viciadamente de vuestros claustrós, tornar por fuerza a los peligros del siglo que ayuzabais.

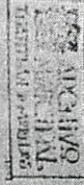
¡Americanos, todos! ¡americanos venurosos! terminaos, en fin, la tenaz y prolongada lucha de tres siglos con que ha estado forajando el despoismo para sacar las fuentes de la prosperidad y la abundancia que la omnipotencia se comió en derramar por vuestro suelo. No, no se veta ya dentro de poco nombres mueritos y anclados en la region mas feza de todo el universo ni verno y despoluido el continente mas vasto del globo que habitamos. ¡O memorable día diez de Junio! harás época en los fastos del imperio mejicano, la harás enlutar en la historia de la regeneración social de los pueblos.

Lloro eterno a los varilleros que han salvado la independencia nacional. ¡Heróicos imortales! todo americano os debe de justicia un tributo de gratitud y reconocimiento que trainido como una herencia sagrada de padres a hijos, llegará de generación en generación hasta las edades mas remotas. Negro, Africano, Lais y tantos otros que habéis intervenido en tan gloriosa empresa, agraviada vuestro patrimonio, si tratase de exaltar con sus deslices elegias. Mas sólida sin comparación es la corona que os espera y el placer de haber bien es la reconquista de las grandes almas.

Americanos, mostraos dignos del gran presente que el cielo os ha hecho. De hereos en la efusion de sus misericordias sobre todos a todos las pasiones, dignos de hombres libres: olvidad injurias de tres siglos: asumad al universo con el espectáculo de vuestras grandes virtudes: ya es tiempo de desplegar todos los recursos de vuestro carácter humano y benditos, reconocido por todas las naciones, y de vencer a vuestros mas potentes enemigos con firmes y constantes razones de bondad y mansuetudine. Reflexionad que solo al despoismo, solo al barto y horrible despoismo ha sido dado el drama: realizar a los hombres, hacer hacer a los hijos de la tierra con la sangre de sus padres, y a hermanos traspasar con pura vida el resaca de la herencia. ¡Ay! ¡ay! para siempre a sepultarse en el abismo el espíritu infernal de la persecución y la discordia.

Preside medio real. Se vende en la ciudad de Don Esteban Saravena.

En la imprenta de Don Esteban Saravena, en la ciudad de Don Esteban Saravena.



GLORIA A DIOS EN LAS ALTURAS Y PAZ AL HOMBRE EN LA TIERRA.

VIVA LA INDEPENDENCIA, VIVA LA RELIGION, VIVA LA UNION MAS ESTRECHA Y MAS CORDIAL ENTRE LOS HABITANTES TODOS DEL IMPERIO MEXICANO.

Gudalaxareses! Ya sois libres: ya sacudió la patria sus cadenas: respirad y dilatad vuestros corazones.

¡Varones apostólicos que os ligasteis con el solemne juramento de observar y practicar los consejos evangélicos! Seguid en el retiro de vuestras celdas viviendo tranquilos y felices, continuad orando por vuestros hermanos y atrayendo sobre la patria nuevas bendiciones. La libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad ante la ley son derechos que nacen y mueren con el hombre. Los vuestros van a ser respetados y garantidos. Quedese para los filósofos inconsecuentes el proclamarlos, como sagrados é inviolables, para tener el descaro de quebrantarlos y de hollarlos.

¡Porcion escogida de la iglesia! ¡Virgenes sagradas! ¡esposas del crucificado! El cielo oyo vuestros gemidos; se acabaron las ansiedades y zozobras. No, no tendrá ya lugar el escandalo de veros arrancadas de entre los brazos de vuestro amable esposo, y echadas violentamente de vuestros claustros, tornar por fuerza á los peligros del siglo abjurasteis.

¡Americanos todos! ¡americanos venturosos! Terminosé, en fin, la tenaz y prolongada lucha de tres siglos con que ha estado forcejeando el despotismo para secar las fuentes de prosperidad y la abundancia de que la omnipotencia se esmeró en derramar por vuestro suelo. No, no se verán ya dentro de poco hombres macilentos y andrajosos en la legion mas feraz y de todo el universo: ni yermo y despoblado el continente mas vasto del globo que habitamos. ¡O memorable día trece de Junio! Harás época en los fastos del imperio mexicano, la harás tambien en la historia de la regeneracion social de los pueblos.

Loor eterno á los valientes que han conquistado la independencia nacional. ¡Héroes inmortales! Todo americano os debe de justicia un tributo de gratitud y reconocimiento que transmitido como una herencia sagrada de padres á hijos, llegará de generacion en generacion hasta las edades mas remotas. Negrete, Andrade, Lárís y tantos otros que habeis intervenido en tan gloriosa empresa, agravaría vuestro patriotismo, si tratase de exaltarlo con mis débiles elogios. Mas sólida sin comparación es la corona que os espera; y el placer de hacer bien es la recompensa de las grandes almas.

6

hoy de Luca, y por la renuncia ó no admisión de éste, el que las Cortes del Imperio designaren.

4. El emperador fijará su corte en Méjico que será la capital del Imperio.

5. Se nombrarán dos comisionados por el Exmo. Señor O donojú, los que pasarán á la corte de España á poner en las reales manos del Señor Don Fernando VII. Copia de este tratado, y exposicion que le acompañará para que sirva á S. M. de antecedente, mientras las córtes del Imperio ofrecen la corona con todas las formalidades y garantías, que asunto de tanta importancia exige; y suplican á S. M. que en el caso del artículo tercero se digne noticiarlo á los Serenísimos Señores Infantes llamados en el mismo artículo por el órden que en él se nombran; interponiendo su benigno influjo para que sea una persona de las señaladas de su augusta casa la que venga á este Imperio, por lo que se interesa en ello la prosperidad de ámbas naciones, y por la satisfaccion que recibirán los mejicanos en añadir este vínculo á los demás de amistad, con que podrán, y quieren unirse á los españoles.

6. Se nombrará inmediatamente conforme al espíritu del Plan de Iguala, una junta compuesta de los primeros hombres del Imperio por sus virtudes, por sus destinos, por sus fortunas, representación y concepto, de aquellos que están designados por la opinion general, cuyo número sea bastante considerable para que la reunion de luces asegure el acierto en sus determinaciones que serán emanaciones de la autoridad, y facultades que les concedan los artículos siguientes.

7. La juita de la que se trata el artículo anterior se llamará junta provisional gubernativa.

8. Será individuo de la junta provisional del gobierno el teniente general D. Juan O donojú, en consideración á la conveniencia de que una persona de su clase tenga una parte activa é inmediata en el gobierno, y de que es indispensable omitir algunas de las que estaban señaladas en el expresado Plan, en conformidad de su mismo espíritu.

9. La junta provisional de gobierno tendrá un presidente nombrado por ella misma, y cuya eleccion recaerá en uno de los individuos de su seno, o fuera de él, que reúna la pluralidad absoluta de sufragios; lo que si en la primera votacion no se verificase, se procederá á segundo escrutinio, entrando á él los dos que hayan reunido mas votos.

10. El primer paso de la junta provisional de gobierno, será la de hacer un manifiesto al público de su instalacion, y motivos que la reunieron con las demás explicaciones que considere convenientes para ilustrar al pueblo sobre sus intereses, y modo de proceder en la eleccion de diputados á córtes de que se hablará despues.

11. La junta provisional de gobierno nombrará en seguida de la eleccion de su presidente una regencia compuesta de tres personas de su seno ó fuera de él, en quien resida el poder ejecutivo, y que gobierne en nombre del

3

Monarca, hasta que éste empuñe el cetro del Imperio.

12. Instalada la junta provisional, gobernará interinamente conforme á las leyes vigentes en todo lo que se oponga al Plan de Iguala, y mientras las cortes formen la constitución del estado.

13. La regencia inmediatamente despues de nombrada procederá á la convocación de cortes conforme al método que determine la junta provisional de gobierno; lo que es conforme al espíritu del artículo 24, de citado Plan.

14. El poder ejecutivo reside en la regencia, el legislativo en las cortes; pero como ha de mediar algun tiempo ántes que éstas se reúnan, para que ámbos no recaigan en una misma autoridad; ejercerá la junta el poder legislativo, primero para los casos que puedan ocurrir, y que no den lugar á esperar la reunion de las cortes; y entonces procederá de acuerdo con la regencia: segundo, para servir á la regencia de cuerpo auxiliar y consultivo en sus determinaciones,

15. Toda persona que pertenece á una sociedad, alterado el sistema de gobierno, ó pasando el país á poder de otro Príncipe, queda en el estado de libertad natural para trasladarse con su fortuna a donde le convenga, sin que haya derecho par privarle de esta libertad, á ménos que tenga contraída alguna deuda con la sociedad á que pertenece por delito, ó de otro de los modos que conocen los publicistas: en este caso están los europeos avecinados en N. E. y los americanos residentes en la península; por consiguiente serán árbitros á permanecer adoptando ésta ó aquella patria, ó á pedir su pasaporte, que no podrá negárseles, para salir del reino en el tiempo que se prefije, llevando ó trayendo consigo a sus familias y bienes, pero satisfaciendo á la salida por los últimos, los derechos de exportación establecidos ó que se establecieren por quien pueda hacerlo.

16. No tendrá lugar la anterior alternativa respecto de los empleados públicos ó militares que notoriamente son desafectos á la independencia mejicana; sino que éstos necesariamente saldrán de este Imperio dentro del término que la regencia prescriba llevando sus intereses, y pagando los derechos de que habla el artículo anterior.

17. Siendo un obstáculo á la realización de este tratado la ocupación en la capital por las tropas de la península se hace indispensable vencerlo; pero como el primer gefe del ejército imperial, uniendo sus sentimientos á los de la nacion mejicana, desea no conseguirlo con la fuerza, para lo que le sobran recursos, sin embargo del valor y constancia de dichas tropas peninsulares, por la falta de medios y arbitrios para sostenerse contra el sistema adoptado por la nacion entera, D. Juan O-donojú se ofrece á emplear su autoridad, para que dichas tropas verifiquen su salida sin efusion de sangre y por una capitulación honrosa = Villa de Córdoba 24 de agosto de 1821 = Agustín de Iturbide = Juan O-donojú = Es copia fiel de su original. = José Domínguez.

Es copia fiel de la original, que queda en esta comandancia general. = José Joaquín Herrera. = Como Ayudante Secretario, Tomás Yllanes.

Y de orden del Señor Gefe Superior Político Coronel D. José Antonio de Andrade, se anuncia al Público para su satisfaccion. Guadlajara 8 de Setiembre de 1821.

Antonio J. Valdes.
Reimpresa en Guadalajara, oficina de Don Mariano Rodríguez.

el 24 del presente entre los Señores Don Juan O donojú, Teniente General de los Ejércitos de España, y Don Agustín de Iturbide, primer Gefe del ejército Imperial Mexicano de las

TRATADOS CELEBRADOS EN LA VILLA DE CORDOVA

tres Garantías.

mas de las que estarian señaladas en el expresado Plan, en conformidad de su mismo espíritu.

9. La junta provisional de gobierno tendrá un presidente nombrado por ella misma, y cuya elección recaerá en uno de los individuos de su seno, ó fuera de él, que reúna la plenitud absoluta de sus años, lo que si en la primera vez no se verificase, se procederá á segunda escritura, entrando á los dos que hayan remanido mas votos.

10. El primer paso de la junta provisional de gobierno, será hacer un manifiesto al pueblo de su instalación, y mostrar que la cuentan con las debidas explicaciones que conviene con-venirles para ilustrar al pueblo sobre sus intereses, y modo de proceder en la elección de diputados á cortes de que se habla.

11. La junta provisional de gobierno nombrará en seguida de la elección de su presidente una regencia compuesta de tres personas de su seno ó fuera de él, en quien residirá el poder ejecutivo, y que gobernará en nombre del Monarca, hasta que éste cumpla el cetro del Imperio.

12. Instalada la junta provisional, gobernará interinamente conforme á las leyes vigentes en todo lo que no se oponga al Plan de Iguala, y mientras las cortes formen la constitución del estado.

13. La regencia inmediatamente despues de nombrada procederá á la convocación de cortes conforme al método que determine la junta provisional de gobierno; lo que es conforme al espíritu del artículo 24, de citado Plan.

14. El poder ejecutivo reside en la regencia, el legislativo en las cortes; pero como ha de mediar algun tiempo ántes que ámbos no recaigan en una misma autoridad; ejercerá la junta el poder legislativo, primero para los casos que puedan ocurrir, y que no den lugar á esperar la reunion de las cortes; y entonces procederá de acuerdo con la regencia: segundo, para servir á la regencia de cuerpo auxiliar y consultivo en sus determinaciones,

15. Toda persona que pertenece á una sociedad, alterado el sistema de gobierno, ó pasando el país á poder de otro Príncipe, queda en el estado de libertad natural para trasladarse con su fortuna a donde le convenga, sin que haya derecho par privarle de esta libertad, á ménos que tenga contraída alguna deuda con la sociedad á que pertenece por delito, ó de otro de los modos que conocen los publicistas: en este caso están los europeos avecinados en N. E. y los americanos residentes en la península; por consiguiente serán árbitros á permanecer adoptando ésta ó aquella patria, ó á pedir su pasaporte, que no podrá negárseles, para salir del reino en el tiempo que se prefije, llevando ó trayendo consigo a sus familias y bienes, pero satisfaciendo á la salida por los últimos, los derechos de exportación establecidos ó que se establecieren por quien pueda hacerlo.

16. No tendrá lugar la anterior alternativa respecto de los empleados públicos ó militares que notoriamente son desafectos á la independencia mejicana; sino que éstos necesariamente saldrán de este Imperio dentro del término que la regencia prescriba llevando sus intereses, y pagando los derechos de que habla el artículo anterior.

17. Siendo un obstáculo á la realización de este tratado la ocupación en la capital por las tropas de la península se hace indispensable vencerlo; pero como el primer gefe del ejército imperial, uniendo sus sentimientos á los de la nacion mejicana, desea no conseguirlo con la fuerza, para lo que le sobran recursos, sin embargo del valor y constancia de dichas tropas peninsulares, por la falta de medios y arbitrios para sostenerse contra el sistema adoptado por la nacion entera, D. Juan O-donojú se ofrece á emplear su autoridad, para que dichas tropas verifiquen su salida sin efusion de sangre y por una capitulación honrosa = Villa de Córdoba 24 de agosto de 1821 = Agustín de Iturbide = Juan O-donojú = Es copia fiel de su original. = José Domínguez.